REPUBLICA DEL PERU

Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 297 -2021-MTC/24

Lima, 17 DIC. 2021

VISTO: La Carta GL-2851-2021 de la empresa GILAT NETWORKS PERU S.A. recibida el 06 de Diciembre de 2021, el Informe N° 5802-2021-MTC/24.09 de la Dirección de Ingeniería y Operaciones, y el Informe N° 1097-2021-MTC/24.06 de la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de mayo de 2015, se suscribió el Contrato de Financiamiento del Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social" de la región Apurímac entre el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL y la empresa GILAT NETWORKS PERU S.A.;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 018-2018-MTC, se aprobó la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo, el cual mantiene su intangibilidad; y, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEL debe entenderse hecha al PRONATEL;

Programa Nacional de Telecomunicaciones "JORGE LUIS TÚPAC YUPANQUI" V°B° PRONATEL

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONATEL siendo la Dirección Ejecutiva el máximo órgano decisorio y como tal responsable de su dirección y administración general;

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido; exceptuándose la información que afecte la intimidad personal y la que expresamente se excluya por ley o por razones de seguridad nacional;

Director de la Oficina de Asesoría Legal V°B° PRONATEL R. VELEZ S.

Que, el numeral 2 del artículo 17 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS determina la restricción del derecho al acceso a la información,

cuando ésta sea información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil, regulado por el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política, y los demás por la legislación pertinente;

Que, el artículo 4 de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, en adelante la Directiva, señala que toda información suministrada por los Operadores de comunicaciones es pública, salvo aquella calificada como confidencial de acuerdo con dicha Directiva;

Que, el artículo 6 de la Directiva indica que los Operadores de comunicaciones podrán solicitar que la información que presenten por requerimiento de la Secretaría Técnica del FITEL, sea declarada confidencial de acuerdo con los criterios establecidos en su artículo 9 y siempre que se observe el procedimiento establecido en el Título III de la misma;

Que, el artículo 9 de la Directiva, señala los criterios a tomar en cuenta para determinar si la información presentada por los Operadores de comunicaciones se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 17, del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, de acuerdo al numeral 23.1 del artículo 23 del Decreto Supremo N° 010-2021-MTC, Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones la calidad de persona jurídica de derecho público, la información que reciba el PRONATEL y que involucre algún secreto comercial o industrial deberá ser declarada confidencial, adoptándose las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad, bajo responsabilidad;

Que, mediante la carta de Vistos, la empresa GILAT NETWORKS PERU S.A. solicitó que se declare como confidencial los documentos denominados: 1) Reporte mensual de la capacidad provista a cada cliente; 2) Reporte de la capacidad disponible y utilizada por cada nodo; 3) Reporte de los ingresos por cliente y servicios, de corresponder; 4) La lista de las averías indicando el tiempo de reparación y el cálculo del tiempo promedio de reparación de averías para la red; y 5) Cumplimiento de parámetros técnicos de la red, según corresponda; respecto al periodo mensual del 07/10/21 al 07/11/21, correspondiente a la documentación relacionada a los Reportes mensuales del Contrato de Servicio para la Operación y Mantenimiento de la Red de Transporte del Proyecto Regional Apurímac;

Que, la Dirección de Ingeniería y Operaciones, a través del Informe N° 5802-2021-MTC/24.09, emite opinión técnica sobre la solicitud citada en el considerando precedente, señalando que la divulgación del contenido de la información antes descrita a terceros, podría representar un perjuicio potencial para dicha empresa, toda vez que revelaría detalles relacionados al secreto comercial y evidenciaría su estrategia comercial frente a las demás empresas del mismo rubro, por lo que concluye que se debe declarar confidencial la siguiente información: 1) Reporte mensual de la capacidad provista a cada cliente; 2) Reporte de la capacidad disponible y utilizada por cada nodo; 3) Reporte de los

ingresos por cliente y servicios, de corresponder; 4) La lista de las averías indicando el tiempo de reparación y el cálculo del tiempo promedio de reparación de averías para la red; y 5) Cumplimiento de parámetros técnicos de la red, según corresponda; respecto al periodo mensual del 07/10/21 al 07/11/21, vinculado a la implementación de la Red de Transporte correspondiente al Proyecto Regional Apurímac;

Que, mediante Informe N° 1097-2021-MTC/24.06, la Oficina de Asesoría Legal al amparo de lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 9 de la Directiva, del numeral 2 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27806, emite opinión favorable sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A., respecto de aquella información que también calificó como confidencialidad la Dirección de Ingeniería y Operaciones en su Informe N° 5802-2021-MTC/24.09, que de hacerse públicos podría exponer la estrategia empresarial de dicha empresa, ya que contiene datos comerciales sensibles que serán utilizados para la implementación del Proyecto Regional Apurímac, afectando su derecho al secreto comercial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 010-2021-MTC, Reglamento de la Ley N° 28900; el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, Decreto Supremo que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Instalación del Programa Nacional de Telecomunicaciones; el Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, que aprueba la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL;

Programa Nacional de Telecomunicaciones V°B° PRONATEL JORGE LUIS TÚPAC YUPANQUI

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como confidencial la información presentada por la empresa GILAT NETWORKS PERU S.A., mediante Carta GL-2851-2021, referida a los documentos denominados: 1) Reporte mensual de la capacidad provista a cada cliente; 2) Reporte de la capacidad disponible y utilizada por cada nodo; 3) Reporte de los ingresos por cliente y servicios, de corresponder; 4) La lista de las averías indicando el tiempo de reparación y el cálculo del tiempo promedio de reparación de averías para la red; y 5) Cumplimiento de parámetros técnicos de la red, según corresponda; respecto al periodo mensual del 07/10/2021 al 07/11/2021, de la documentación relacionada a los Reportes mensuales del servicio para la Operación y Mantenimiento de la Red de Transporte del Proyecto Regional Apurímac.

Oficina de Asesoría Legal V°B° PRONATEL R. VELEZ S.

Artículo 2.- Disponer que los funcionarios, servidores y personal que presta servicios en el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, cualquiera que sea su régimen laboral o contractual que tengan acceso a la información calificada como confidencial, deberán guardar reserva de la misma y cumplir con lo establecido en la presente Resolución, así como respecto de otros dispositivos complementarios que se dicten para tal efecto.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la empresa GILAT NETWORKS PERU S.A.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Administración del PRONATEL, de acuerdo a sus funciones, custodie la información declarada confidencial a través de la presente Resolución.

Artículo 5- Disponer que la Oficina de Administración del PRONATEL publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (https://www.gob.pe/pronatel) en un plazo máximo de 05 días hábiles luego de su recepción.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Ingeniería y Operaciones para los fines de su competencia y cumpla con lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese

JORGE LUIS TUPAC YUPANQUI SAGASTEGUI
DIRECTOR EJECUTIVO
Programa Nacional de Telecomunicaciones
PRONATEL